



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00371-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1365

Revisada la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, encontramos que la apoderada ha establecido como domicilio de la parte demandada el municipio de Risaralda y determina la competencia de conformidad al núm. 1 del art. 28 del C.G.P., esto es por la competencia territorial según el domicilio de la demandada Luz Mery Espinosa Tabares. Además, revisado el título ejecutivo, en parte alguna de él se establece el lugar de cumplimiento corresponda al municipio de Calarcá. En consecuencia, se rechazará de plano la demanda y de conformidad con el inciso segundo del art. 90 del C.G.P., por competencia, se enviará al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto del municipio de Risaralda, Caldas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor Luis Fernando Pérez Silva contra la señora Luz Mery Espinosa Tabares.

Segundo: En firme esta providencia, **REMÍTASE** la demanda con sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal de Reparto de Risaralda, Caldas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f72fe178dc158b6581f29acb482a7948b4983e06f6e2afd8eb63aefa535aee**

Documento generado en 22/11/2021 07:38:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>